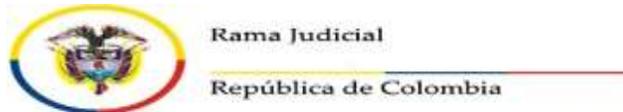


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-00677 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S). DORYS ANGÉLICA OLIVERO IZQUIERDO Y HERNÁN ALONSO OVIEDO MUÑOZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00677- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado John Ospina solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

A este tenor, teniendo en cuenta que el apoderado judicial cuenta con la facultad de recibir, este despacho dará por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada si a ello hay lugar.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, se ordenará el desglose de los documentos que soportan la obligación y su entrega a la parte demandante, por intermedio del abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS o a quien este delegue para tal fin, previas las anotaciones del caso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DORYS ANGÉLICA OLIVERO IZQUIERDO Y HERNÁN ALONSO OVIEDO MUÑOZ.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-125323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de DORYS ANGÉLICA OLIVERO IZQUIERDO identificada con cédula N° 25.772.940 y HERNÁN ALONSO OVIEDO MUÑOZ identificado con

cédula n° 10.779.605, comunicada mediante oficio N° 3346 del 30 de junio de 2017.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los documentos que soportan la obligación y su entrega al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, o a quien este delegue, previa las anotaciones de rigor.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7c7807b729e6c22bb84adb4806e921c2eb36f6bfe39374885fcd6668835f42

Documento generado en 14/09/2021 01:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**